

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 021

Roldanillo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo - Costas
Demandante: Aura Cecilia Carvajal y Otros
Demandado: Sociedad Grajales
Radicado N°. 76-622-31-03-001-2020-00125-00

ASUNTO

Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de los señores señores **AURA CECILIA CARVAJAL, VIRGELINA SANCHEZ DE MONA, JHON FREDY MONÁ SANCHEZ, CARLOS EDUARDO MONÁ SÁNCHEZ, LEONARDO, MONÁ SÁNCHEZ, OLGA PATRICIA MONÁ SÁNCHEZ, LUZ ELENA MONÁ SÁNCHEZ, ALEJANDRO VELEZ MONÁ** representado por su madre **OLGA Patricia Moná Sánchez, MISAEL ANTONIO MONÁ SÁNCHEZ, YEIMY TATIANA SANCHEZ MONA, STEFANIA SANCHEZ MONA , KAROL ESTEFANY MONA SOTO, MARIA DEL CARMEN MONA SANCHEZ,** en contra de **GRAJALES S.A.**

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de los demandantes antes enunciados conforme al poder por ellos otorgados presentó demanda ejecutiva con el fin de que se haga efectivo el pago por condena de daño material, lucro cesante pasado y lucro cesante futuro a

y las costas del proceso a cuyo pago fueron condenados en forma solidaria los demandados JOSE LUBIER MARTINEZ GALVEZ y la SOCIEDAD GRAJALES esta representada por el doctor ANDRES MEJIA CADAVID, mediante sentencia No. 0136 del 18 de diciembre de 2015 y confirmada por el Tribunal Superior de Buga Valle en fecha 07 de junio de 2016 dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractua radicado bajo el No. 2009-00229-00.

Ahora, revisado el escrito de demanda, se ordenará que se sirva aclarar, respecto de qué suma pretende se libre mandamiento de pago con relacion a las costas del proceso, toda vez que se fijaron como agencias en derecho la suma de \$27.467.398 tal y como fue indicado en sus pretensiones o por la totalidad de las costas, que fueran aprobadas en providencia de fecha 02 de agosto de 2016, por la suma de \$27.519.798,00, concediéndole el término de cinco (5) a fin de subsanarla tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE:

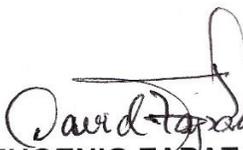
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por los señores **AURA CECILIA CARVAJAL, VIRGELINA SANCHEZ DE MONA, JHON FREDY MONÁ SANCHEZ, CARLOS EDUARDO MONÁ SÁNCHEZ, LEONARDO, MONÁ SÁNCHEZ, OLGA PATRICIA MONÁ SÁNCHEZ, LUZ ELENA MONÁ SÁNCHEZ, ALEJANDRO VELEZ MONÁ** representado por su madre **OLGA Patricia Moná Sánchez, MISAEL ANTONIO MONÁ SÁNCHEZ, YEIMY TATIANA SANCHEZ MONA, STEFANIA SANCHEZ MONA , KAROL ESTEFANY MONA SOTO, MARIA DEL CARMEN MONA SANCHEZ,** en contra de **GRAJALES S.A.,** tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al Doctor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.086 y T.P. No. 216.049 C.S.J. como apoderado judicial de los poderdantes antes enunciados en los términos y para los efectos del poder conferido.

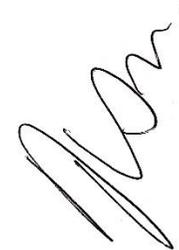
Nota: Se verifica que el apoderada no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 1019574, consultado el día 05 de noviembre de 2019, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 003
Hoy, enero 25 de 2021 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria